Legislación
de otros países

Fundación
OXLAJUJ N'OJ

America del Sur

- **Argentina:**

  Modificación de la Ley 26.485: Fue implementada en el octubre del 2023 y es conocida también como “Ley Olimpia”, esta reforma incorpora la violencia digital como una forma de violencia contra las mujeres, penalizando acciones como la difusión no consentida de material íntimo.

  Conoce más aquí

- **Brasil:**

  Lei Maria da Pehna: Se implementó en el año 2006 y originalmente está enfocada en violencia doméstica, ha sido ampliada para incluir la violencia cometida por medios digitales.

  Conoce más aquí

- **Bolivia:**

  Actualmente no existe una legislación específica que tipifique y sancione la violencia digital. Sin embargo, se ha realizado esfuerzos para abordar esta problemática:

  Proyecto de Ley aprobado por el senado en 2020: En octubre de 2020, la cámara de senadores aprobó un proyecto de ley que modifica la ley N° 348 “Ley integral para garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia”, incorporando la violencia digital como una nueva forma de violencia contra las mujeres. Además, se propuso la inclusión del artículo 320 en el Código penal Boliviano para sancionar la violencia digital contra la mujer con penas de 1 a 3 años.

  Conoce más aquí

  Proyecto de Ley N° 342/23-2024: Durante 2023, se presentó el Proyecto de Ley N° 342/23-2024, que propone medidas concretas para la prevención de la violencia digital, atención a las víctimas y la imposición de sanciones a los agresores.

  Conoce más aquí

- **Colombia:**

  Actualmente, no existe una ley específica que aborde la violencia digital de género. Sin embargo, se han presentado iniciativas legislativas para enfrentar esta problemática:

  Proyecto de Ley de Protección Integral contra la violencia de género digital: En septiembre de 2024, congresistas colombianos radicaron este proyecto con el objetivo de establecer medidas de prevención, protección y penalización de la violencia de género en entornos digitales. El proyecto propone sanciones que incluyen penas de prisión de 16 a 54 meses y multas de entre 13 a 1,500 salarios mínimos legales vigentes para quienes comentan actos de violencia digital de género. A la fecha, el proyecto aún se encuentra en trámites legislativos y no ha sido aprobado.

  Conoce más aquí

- **Chile:**

  Ley Pack: Aprobada en el 2020, esta ley sanciona la difusión no consentida de material íntimo con contenido sexual.

  Conoce más aquí

Ley Karin: Fue aprobada en el año 2023 y modifica el código de trabajo para prevenir y sancionar el acoso laboral, sexual y la violencia en el trabajo, incluyendo aspectos relacionados con la violencia digital en el ámbito laboral.

Conoce más aquí

- **Ecuador:**

Ley para Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: Durante el 2018 se implementó esta ley, la cual reconoce la violencia digital como una forma de violencia de género, incluyendo la difusión no consentida de imágenes o información personal de carácter íntimo.

Conoce más aquí

Reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP): Se han propuesto reformas para tipificar y sancionar la violencia digital, incluyendo el ciberacoso y la difusión no consentida de material íntimo.

- **Paraguay:**

Ley N° 5777 de Protección Integral de las mujeres contra toda forma de violencia: Durante el 2016 fue aprobada dicha ley e incluye la violencia mediática como una forma de violencia contra las mujeres, definida como la difusión de mensajes, imágenes o cualquier contenido que afecte la dignidad e integridad de las mujeres a través de cualquier medio de comunicación.

Conoce más aquí

- **Perú:**

Decreto Lesgislativo N° 1410: Durante el 2018 se implementó dicha ley en donde se decretó e incorporó al Código Penal los delitos de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contendio sexual sin concenitmiento. El artículo 154-B establece penas para quienes difunden este tipo de contenido sin autorización.

Conoce más aquí

Decreto Legislativo N° 1625: Durante el 2022 se modificó la ley de Delitos informáticos para incluir el delito de chantaje sexual digital, sancionando a quienes, mediante amenazas o intimidaciones, intenten obtener actos de connotación sexual utilizando la difusión de imágenes o audios íntimos como mecanismo de presión.

Conoce más aquí

- **Uruguay:**

Ley N° 19.580: Desde el 2017, en su artículo 92, esta ley penaliza la divulgación, revelación, exhibición o cesión a terceros de imágenes o grabaciones con contenido íntimo sin autorización de la persona involucrada, con penas de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría.

Conoce más aquí

Venezuela:

Ley Especial contra los delitos informáticos: Promulgada en 2001, tiene como objetivo proteger los bienes jurídicos de conducta delictiva cometida mediante tecnologías de la información y comunicación. Aunque esta ley aborda delitos informáticos en general, no contempla de manera específica a la violencia digital de género.

Conoce más aquí

Norteamérica:

- **Estados Unidos:**

  Nevada Revised Statutes (NRS) 388.135: Prohíbe el bullying y el ciberacoso en el entorno escolar, estableciendo responsabilidades para las autoridades educativas.

  Conoce más aquí

- **México:**

  Ley Olimpia: Se implementó en el 2022 y este conjunto de reformas reconoce y sanciona la violencia digital, penalizando la difusión no consentida de contenido íntimo a través de medios digitales.

  Conoce más aquí

  Ley Ingrid: Implementada en 2021, dicha ley sanciona a funcionarios públicos que filtren imágenes o información de víctimas de delitos, especialmente feminicidios.

  Conoce más aquí

Centroamérica:

- **Belice:**

  Ley de Delitos Cibernéticos: Vigente desde 2021 establece sanciones, investigaciones y enjuiciamiento de delitos cibernéticos. Está basada en el convenio de Budapest y es apoyada por el Consejo de Europa. Define lo que se consideran delitos cibernéticos e incluye: la publicación o difusión de imágenes privadas, o el uso de sistemas informáticos para acosar, humillar, intimidar, etc. a una persona.

  Conoce más aquí

- **Guatemala:**

  Ley de Prevención y Protección contra la Ciberdelincuencia: Vigente desde el 2022 se encarga de los temas relacionados a la ciberseguridad y la ciberdefensa en el entorno digital. Busca adecuar las normas penales a conductas delictivas para prevenir la ciberdelincuencia. Ha tipificado ciberdelitos contra las personas y delitos contra la integridad sexual de niños, niñas o adolescentes.

  Conoce más aquí

  Código Penal, artículo 190 BIS y 190 TER: Adicionados en el 2022 a el Código Penal Guatemalteco, se incluye un artículo sobre el uso de todo tipo o clase de medios tecnológicos en el que se emplee el anonimato para obtener material con contenido sexual o pornográfico propio o de niños, niñas o adolescentes. Asimismo, en otro artículo se incluye como delito la amenaza a niños, niñas y adolescentes sobre la difusión de material con contenido sexual o pornográfico propios de ellos.

- **Honduras**

  Código Penal, Decreto No. 130-2017: Vigente desde el 2020, incluye dentro de la legislación el reconocimiento de la violencia contra la mujer, sin embargo no incluye delitos relacionados al uso de tecnologías, plataformas digitales o redes sociales.

  Conoce más aquí

- **El Salvador**

  Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres: Vigente desde el 2012, se crea con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y aunque si bien no incluye explicitamente la violencia digital, permite una definición amplia de la violencia de género que podria permitir abordar diversas formas de agresión contra las mujeres, incluso las que se facilitan por la tecnología. Esta ley está acompañada de una Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

  Conoce más aquí

- **Nicaragua**

  Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, Ley No. 779: Vigente desde el 2014, reconoce las diferentes formas de violencia contra la mujer incluyendo la violencia psicológica, sexual y patrimonial. Sin embargo no incluye explícitamente la violencia digital, pero ofrece un marco definido sobre la violencia contra la mujer.

  Conoce más aquí

- **Costa Rica**

Ley para la Prevención del Acoso a Personas Menores de Edad por Medios Electrónicos o Virtuales, Ley No. 10020: Vigente desde el 2021, establece un marco para prevenir, combatir y sancionar delitos sexuales cometidos a través de medios electrónicos o virtuales contra personas menores de edad. Esta ley es un esfuerzo por proteger a los menores de edad de grooming, acoso cibernético y otras formas de explotación sexual en línea.

Conoce más aquí

Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley No. 10235: Vigente desde el 2022, reconoce que la violencia contra las mujeres en la política puede ejercerse de forma directa, a través de terceras personas, o por medio virtuales, y buscan causar daño o sufrimiento a través de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos politicos de las mujeres.

Conoce más aquí

Código Penal, Artículo 167 Bis: Establece pena de cárcel a las personas que establezcan comunicaciones por medios electrónicos con menores de edad o incapaces con el fin de intercambiar comunicaciones con contenido sexual.

Conoce más aquí

- **Panamá**

Ley No. 82: Vigente desde el 2013, tipifica el femicidio y la violencia contra la mujer, y establece medidas de prevención contra la violencia hacia las mujeres. Reconoce la violencia mediática como un factor que puede llegar a promover la explotación de mujeres, o bien el uso de imágenes para cometer injuria, difamación, deshonra, humillación o atentar contra la dignidad de las mujeres.

Conoce más aquí

Tratados y resoluciones Internacionales

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)

La CEDAW, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, es un tratado internacional que busca erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres en los ámbitos económico, social, cultural y político. Es reconocida como la "Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres" y establece la obligación de los Estados firmantes de adoptar medidas para garantizar la igualdad de derechos.

Uno de sus principios clave es la igualdad de género en la participación política. Su artículo 7 establece que las mujeres deben gozar de los mismos derechos que los hombres en la vida política y pública, incluyendo el derecho al voto, a postularse para cargos de elección y a ocupar funciones en organismos de toma de decisiones. Para ello, los Estados deben:

- **Modificar leyes discriminatorias** para garantizar la igualdad en la participación política.
- **Implementar campañas de sensibilización** para transformar percepciones sobre el papel de las mujeres en la política.
- **Adoptar medidas de acción afirmativa** que promuevan su acceso a cargos de poder y toma de decisiones.

Convención de Belém do Pará (1994)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, establece que la violencia de género es una violación de los derechos humanos y obliga a los Estados a adoptar medidas de prevención, protección y sanción.

La convención reconoce diversas formas de violencia:

- **Violencia psicológica:** Humillación, amenazas y desvalorización.
- **Violencia sexual:** Agresiones, coerción y explotación.
- **Violencia económica:** Restricción del acceso a recursos.
- **Violencia simbólica:** Prácticas culturales que refuerzan estereotipos de género.

En el contexto digital, se ha identificado la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VGFT) como una extensión de estas dinámicas de poder y control. La adaptación de la Convención de Belém do Pará a los desafíos actuales implica que los Estados deben:

- **Actualizar sus leyes** para incluir sanciones específicas contra la violencia digital.
- **Fortalecer políticas públicas** con capacitación de autoridades y campañas de sensibilización sobre la violencia en línea.
- **Garantizar protección integral a las víctimas,** incluyendo asistencia legal, psicológica y social.

Resolución 68/181 de la Asamblea General de la ONU

(2013)

Esta resolución reconoce la violencia contra las mujeres en la política como un obstáculo para la democracia, el desarrollo y los derechos humanos. Su marco teórico se basa en perspectivas feministas y democráticas que denuncian la exclusión estructural de las mujeres en la vida pública (Fraser, 1997; Butler, 1990).

Las formas de violencia política de género incluyen intimidación, amenazas, agresiones físicas, acoso digital y discriminación, con impactos en:

- Democracia: La falta de representación femenina debilita la toma de decisiones inclusiva.
- Desarrollo: La equidad de género mejora la formulación de políticas sostenibles.
- Derechos humanos: La violencia política perpetúa desigualdades y vulnera principios reconocidos en tratados como la CEDAW.

Para erradicar la violencia política de género, la resolución recomienda:

- Garantizar acceso a la justicia, estableciendo mecanismos para denunciar y sancionar la violencia política.
- Promover la participación de las mujeres, con políticas públicas que fomenten su liderazgo.
- Fortalecer la cooperación internacional para intercambiar buenas prácticas y combatir la violencia política a nivel global.

ONU Mujeres y UNFPA

(2021)

Legislación contra la Violencia Digital

ONU Mujeres y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) han llamado a los Estados a establecer legislaciones específicas contra la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VGFT) y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas.

Este fenómeno incluye:

- Acoso en línea
- Difusión no consentida de imágenes íntimas
- Intimidación digital

Desde una perspectiva feminista y de derechos digitales, la violencia en entornos virtuales es una extensión de las desigualdades estructurales. Teóricas como Haraway (1991) y Nussbaum (1999) han señalado que el acceso a la justicia y la seguridad en línea son componentes fundamentales de los derechos humanos.
ONU Mujeres y UNFPA subrayan la urgencia de:

- Crear marcos legales específicos que penalicen la VGFT.
- Capacitar operadores de justicia para eliminar barreras en la denuncia de crímenes digitales.
- Fomentar la cooperación internacional para abordar la violencia digital de manera efectiva.

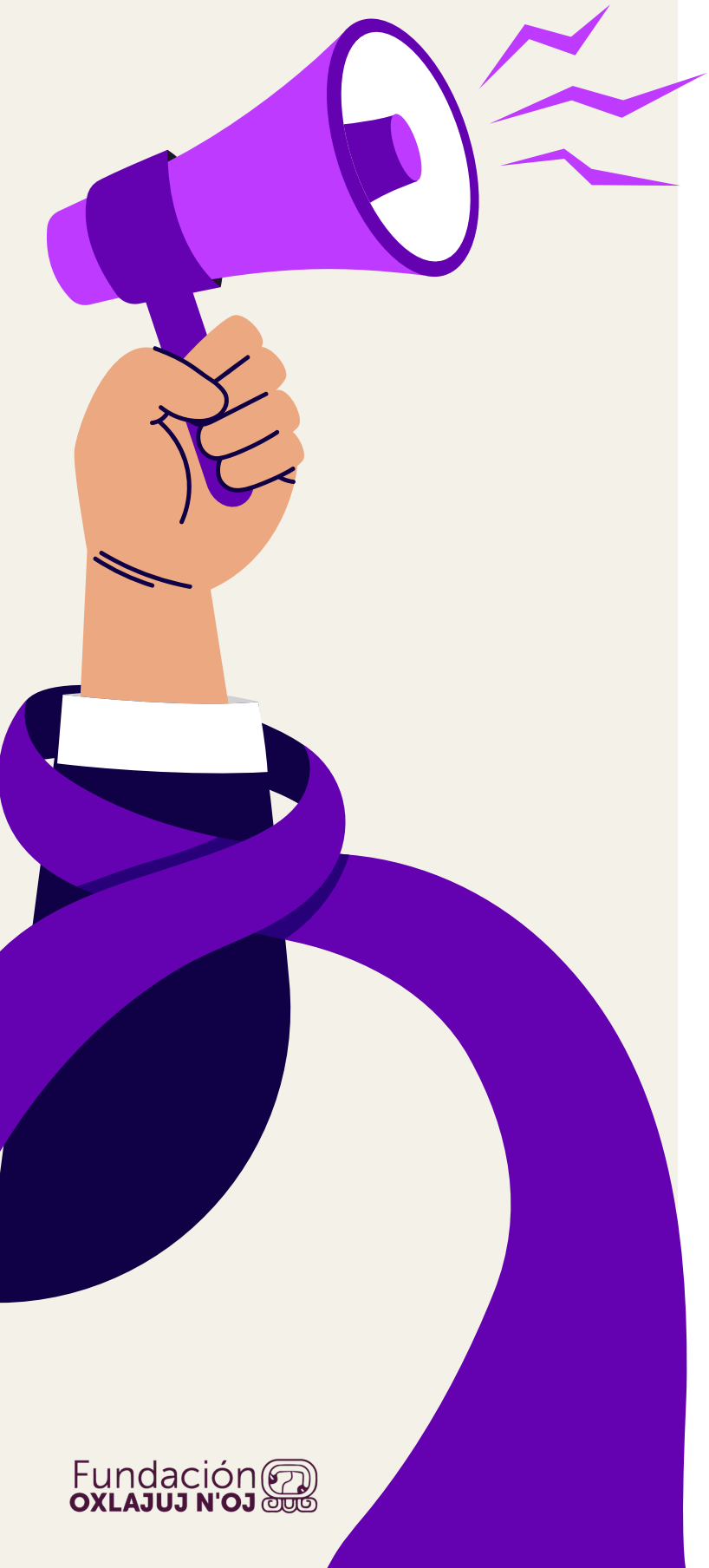

Regulación de la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología en Guatemala

En Guatemala, aunque existen leyes contra la violencia de género, la regulación sobre la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VGFT) es limitada. Algunas normativas relevantes incluyen:

1. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008)

Esta ley fue promulgada con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, con especial énfasis en el femicidio. Representa un avance fundamental en la protección de los derechos de las mujeres, estableciendo mecanismos de justicia y prevención frente a diversas formas de violencia estructural.

El femicidio y otras formas de violencia de género han sido analizados desde perspectivas feministas y de derechos humanos. Diana Russell (1992) introdujo el concepto de femicidio como la manifestación extrema de la violencia patriarcal. Desde una mirada estructuralista, Rita Segato (2013) ha destacado que la violencia de género responde a relaciones de poder históricas que requieren intervenciones legales específicas para su erradicación.

Dentro del marco de tratados internacionales como la CEDAW (1979) y la Convención de Belém do Pará (1994), los Estados tienen el deber de garantizar la protección de las mujeres y su acceso a la justicia. En este sentido, la Ley 22-2008 se enmarca en estos compromisos internacionales, proporcionando un marco jurídico para la salvaguarda de los derechos de las mujeres en Guatemala.

Impacto de la Ley 22-2008

Esta legislación ha tenido repercusiones significativas en:

Acceso a la justicia: Creación de juzgados especializados y sistemas de denuncia adaptados a las necesidades de las víctimas.

Prevención de la violencia: Implementación de programas de educación y concienciación sobre violencia de género.
Protección de las víctimas: Desarrollo de medidas como refugios, órdenes de restricción y acompañamiento legal.

Aportes clave de la Ley 22-2008

Definición de femicidio: Lo establece como un delito específico, diferenciándolo de otros tipos de homicidio.

Sanciones severas: Penas de hasta 50 años de prisión para los responsables de femicidio.

Perspectiva de género en la justicia: Capacitación obligatoria en violencia de género para operadores de justicia.

A pesar de sus avances, la ley no aborda explícitamente la VGFT, dejando un vacío normativo en la protección de las víctimas de violencia digital.

2. Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VGFT): Una deuda pendiente

Las leyes nacionales e internacionales han avanzado en la identificación y penalización de diversas formas de violencia de género, incluyendo la física, psicológica, sexual, económica y digital. Sin embargo, la VGFT aún no cuenta con una normativa específica en muchos países, incluyendo Guatemala.

Según ONU Mujeres (2021), la violencia de género puede manifestarse en distintas formas, tales como:

-Violencia física
-Violencia psicológica
-Violencia sexual
-Violencia económica
-Violencia digital

A pesar del reconocimiento de estas categorías, la VGFT no ha sido tipificada de manera explícita en muchas legislaciones. En Guatemala, la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008) reconoce diversas formas de violencia, pero no contempla los delitos digitales de género.

Desde una perspectiva teórica, Bailey & Steeves (2015) sostienen que el ciberespacio ha replicado y exacerbado desigualdades de género preexistentes, facilitando nuevas formas de violencia. Por su parte, Rita Segato (2013) argumenta que las agresiones en entornos digitales responden a la misma lógica de dominio patriarcal que las agresiones físicas, con la diferencia de que en el ámbito digital la difusión del daño es masiva e inmediata.

Retos en la regulación de la VGFT

- Falta de una definición jurídica precisa.
- Dificultad para identificar y sancionar a los agresores en plataformas digitales.
- Resistencia de las grandes empresas tecnológicas a colaborar en investigaciones judiciales.
- Necesidad de formación especializada para operadores de justicia en delitos digitales con enfoque de género.

Dado el crecimiento exponencial del uso de la tecnología, es imperativo actualizar las leyes para abordar la VGFT con sanciones concretas y mecanismos de prevención y protección para las víctimas.

3. Ley de Libre Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008) y los desafíos de la seguridad digital

El acceso a la información es un derecho fundamental en las democracias modernas, ya que permite la participación ciudadana. En Guatemala, la Ley de Libre Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008) garantiza el derecho de la ciudadanía a conocer la información en poder del Estado.

Sin embargo, esta ley no contempla medidas de protección contra ataques digitales, lo que deja vulnerables a periodistas, activistas y ciudadanos que ejercen este derecho en un entorno digital donde el acoso y la intimidación en línea son cada vez más frecuentes.

Desafíos en la protección digital
Ausencia de normativas específicas sobre seguridad digital y protección de usuarios.
Falta de formación en seguridad informática para quienes gestionan datos públicos.
Escasa cooperación entre entidades para prevenir amenazas digitales.

Según UNESCO (2021), el acoso en línea y las amenazas digitales contra quienes buscan transparencia son estrategias utilizadas para desalentar la participación ciudadana y restringir la libertad de expresión. ONU Derechos Humanos (2020) recomienda que las legislaciones sobre acceso a la información incluyan protocolos de seguridad digital para proteger a los usuarios de represalias en entornos virtuales.

Es fundamental modernizar la Ley de Libre Acceso a la Información Pública para incluir disposiciones sobre seguridad digital y garantizar que el ejercicio del derecho a la información no implique riesgos para la integridad de las personas.

4. Iniciativas legislativas en discusión: Hacia una regulación de la VGFT

El avance de las tecnologías de la información ha generado nuevas formas de violencia, como el ciberacoso y la VGFT. En Guatemala, la falta de una legislación específica ha impulsado la formulación de propuestas para abordar esta problemática.

Iniciativa 6280: Tipificación de Delitos de Violencia Sexual Digital
Presentada en 2021, esta iniciativa busca tipificar delitos relacionados con la violencia sexual digital y promover acciones en el sistema judicial para proteger a las víctimas de acoso o chantaje sexual a través de medios digitales.

Decreto 19-2022: Protección contra el Acoso Escolar y el Ciberacoso
Aprobado por la IX Legislatura, este decreto declara el 2 de mayo como el "Día Nacional contra el Acoso Escolar y el Ciberacoso", promoviendo políticas públicas para prevenir la violencia digital en la niñez y adolescencia.

Necesidad de reformas legales para prevenir la Violencia Digital
A pesar de estos avances, Guatemala aún carece de una legislación integral que proteja a las víctimas de VGFT, incluyendo prácticas como el ciberacoso y la difusión no consentida de material íntimo. La ausencia de un marco legal adecuado permite que los agresores actúan con impunidad y deja a las víctimas sin acceso a la justicia.

Es fundamental que las propuestas legislativas en discusión se amplíen para abordar todas las formas de VGFT, garantizando una protección efectiva para quienes enfrentan violencia digital.

TE TENEMOS ESTE CHAT PARA QUE PUEDAS OBTENER APOYO

DigiCuida

SEGURAS EN LÍNEA

#ConectaSegura

Fundación OXLAJUJ N'OJ